

DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE INGENIO, PARA LA FORMACIÓN MUSICAL DE CORAL”, para el período septiembre de 2021, julio de 2022 y su convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Los interesados podrán consultar el texto íntegro de las Bases, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web www.ingenio.es

En la Villa de Ingenio, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA (Decreto número 2019-2153 de 01.04.2019), Ana Hernández Rodríguez.

2.943

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ANUNCIO

4.339

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno ordinario celebrado el 30 de abril de 2021, asunto número 3, aprobó definitivamente la modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del Dominio Público Local como consecuencia del estacionamiento limitado en vías del Municipio de Mogán. Expte. 355184/2021”.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 27, de fecha 3 de marzo de 2021, y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto que se modifica que queda redactado de la siguiente forma:

«ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL COMO CONSECUENCIA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 y 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa, que regula esta ordenanza fiscal, por la utilización privativa del dominio público mediante la reserva de vía pública para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías o tramos de las vías públicas del municipio, con limitación temporal, que para este fin se determinen por el Ayuntamiento.

2. A los efectos de esta tasa se entenderá,

a) Por estacionamiento, la inmovilización del vehículo por más de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

b) Por zona de estacionamiento regulado, las vías públicas señaladas a tal efecto por el Ayuntamiento de Mogán.

c) Por parquímetro, toda máquina destinada a satisfacer, mediante el pago de las tarifas que se establecen en esta ordenanza, el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes utilicen el dominio público local para el estacionamiento de un vehículo de tracción mecánica con limitación temporal, en las vías del municipio que para este fin se determinen.

A tal efecto se entenderá como usuario del estacionamiento regulado a la persona física o jurídica que figure como propietario de un vehículo, en el registro-archivo de automóviles de la Dirección General de Tráfico. Si no fuera el conductor, deberá identificar verazmente al conductor responsable del incumplimiento del pago de la tasa.

ARTÍCULO 4º. DEVENGO.

El devengo de la tasa nace con el estacionamiento del vehículo de tracción mecánica en las vías o tramos de vías públicas que el Ayuntamiento destine para este fin durante los períodos establecidos.

ARTÍCULO 5º. FORMA DE PAGO.

La tasa por estacionamiento se exige en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 6º. AUTOLIQUIDACIÓN.

El sujeto pasivo realizará la autoliquidación y el ingreso de la tasa en los denominados parquímetros, o mediante otros medios de pago habilitado, que expedirán el tique, físico o virtual, con los datos mínimos relativos a la autoliquidación tributaria. Dicha autoliquidación contendrá los siguientes datos: fecha, importe satisfecho, hora de inicio, hora de fin y matrícula.

El tique físico o virtual deberá reflejar la matrícula perfectamente identificada y se debe corresponder exactamente con la del vehículo estacionado en la zona regulada.

ARTÍCULO 7º. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

Con independencia de la obligación de obtener el reconocimiento expreso correspondiente, no están obligados al pago de la tasa:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos y tres ruedas y bicicleta de dos y tres ruedas, siempre que estén en zonas habilitadas para esa clase de vehículos.
2. Los vehículos estacionados en zonas de reserva especial, con autorización municipal para su categoría o actividad.
3. Los vehículos debidamente autorizados del Estado, Comunidad Autónoma, Cabildo, Municipios de la Isla y Organismos Autónomos que estén prestando un servicio oficial.
4. Vehículos de representaciones diplomáticas, acreditados en España, externamente identificados con placa de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
5. Los vehículos auto-taxi, cuando el conductor esté presente.
6. Los vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan, y así conste en el permiso de circulación correspondiente, a la Seguridad Social, Cruz Roja o instituciones declaradas benéficas, siempre que estas últimas presten servicios públicos.
7. Los vehículos de policía y protección civil.
8. Los vehículos turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de ocho plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como vehículos eléctricos que hayan obtenido la correspondiente autorización de estacionamiento otorgada al efecto por el Ayuntamiento.
9. Los vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida o discapacitados siempre que exhiban la Tarjeta de Accesibilidad emitida por el Gobierno de Canarias o en cualquier caso autorización ajustada a la normativa Europea, siempre que el titular de la misma sea usuario directo del estacionamiento.

ARTÍCULO 8º. APLICACIÓN DE LAS CUOTAS.

1. Se tomará como medida para la exacción de la tasa:

- a) La duración del estacionamiento del vehículo en la zona regulada durante el horario establecido, como norma general.
- b) La clasificación de la vía o zona de la vía en la que se estacione. A estos efectos la vía puede ser de acceso general, o zona azul.

ARTÍCULO 9º. CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas que regirán para la aplicación de la tasa serán las siguientes:

- | | |
|--|------------|
| a) Tarifa mínima: 20 minutos por autoliquidación previa al estacionamiento. | 0,20 euros |
| b) Primera hora por autoliquidación previa al estacionamiento. | 0,55 euros |
| c) Segunda hora por autoliquidación previa al estacionamiento. | 1,35 euros |
| d) Tercera hora por autoliquidación previa al estacionamiento. | 2,00 euros |
| e) Cuarta hora por autoliquidación previa al estacionamiento. | 3,00 euros |
| f) Día completo por autoliquidación, previa al estacionamiento. | 6,00 euros |
| g) Anulación si no ha sobrepasado las dos horas. | 1,95 euros |
| h) Anulación si ha sobrepasado las dos horas, dentro de las 24 horas siguientes desde el aviso de liquidación. | 6,00 euros |
| i) Regularización voluntaria de la tasa por estacionar sin autoliquidación previa. | 8,00 euros |

ARTÍCULO 10º. GESTIÓN.

1. La autoliquidación de las tasas por parte de los usuarios en los parquímetros y otros medios de pago establecidos al efecto será realizada y presentada mediante los medios materiales y técnicos que la entidad encargada de la gestión directa del servicio pone a disposición de los usuarios.

2. El Ayuntamiento procederá a liquidar de oficio las tasas que se devenguen por el aprovechamiento especial del dominio público regulado en la presente ordenanza, realizado sin haberse producido la correspondiente autoliquidación o excediendo el tiempo previamente autorizado. La tramitación y recaudación de las tasas impagadas se gestionarán en todas sus fases por el Ayuntamiento de Mogán hasta su total satisfacción, conforme al procedimiento de comprobación limitada previsto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo, garantizando la audiencia al interesado”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

A las actuaciones realizadas antes de la entrada en vigor de la nueva ordenanza se aplicará la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público Local como consecuencia del estacionamiento limitado en vigor en el momento del cumplimiento del hecho imponible.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que las complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse cuando entre en funcionamiento el nuevo servicio de parquímetros instalados en el municipio, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas".»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a tres de mayo de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

92.262

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO

4.340

Se hace público, que por el Sr. Alcalde Presidente, con fecha 6 de mayo de 2021, se ha dictado con el número 2837/2021, la siguiente Resolución:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.
En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 46 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 43 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a esta Alcaldía-Presidencia la determinación de la periodicidad de la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local.

En virtud del artículo 112 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 89 del Reglamento Orgánico Municipal, se propone la modificación del régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local, estableciendo como régimen de sesiones la celebración de sesión ordinaria los lunes alternos de cada mes a las 09:30 horas, iniciando el cómputo a partir del próximo lunes 17 de mayo de 2021. Al mismo tiempo se excluye la celebración de sesiones ordinarias durante el periodo vacacional del mes de agosto, la última quincena de diciembre y la primera quincena del mes de enero.

Por decreto con el número de orden 6119/2020, de 23 de noviembre, estableció por última vez el régimen ordinario de sesiones, siendo necesario adaptar la redacción en los periodos vacaciones, al fin de evitar inseguridad jurídica sobre la fecha concreta de celebración, al existir dudas con la anterior redacción sobre cuándo debía celebrarse exactamente.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás preceptos que lo desarrollan, RESUELVO:

PRIMERO. Establecer como régimen de sesiones la celebración de sesión ordinaria los lunes alternos de cada mes a las 09:30 horas, iniciando el cómputo de la celebración de las sesiones ordinarias a partir del próximo lunes 17 de mayo de 2021, excluyéndose la celebración de sesiones ordinarias durante el periodo vacacional del mes de agosto, la última quincena de diciembre y la primera quincena del mes de enero; celebrándose en estos supuestos, la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en el siguiente lunes tras el fin del periodo vacacional excluido.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la próxima sesión ordinaria.

TERCERO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y página Web Municipal.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, y con la intervención mediante Sello de Órgano de la Secretaría General del Ayuntamiento de Pájara.”

Pájara, a seis de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Armas Romero.

94.012